INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1135/2011/I y sus acumulados: IVAI-REV/1136/2011/II e IVAI-REV/1137/2011/III.

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.

CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ERICKA DÁVILA GARCÍA

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cinco de diciembre de dos mil once.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/1135/2011/I** y sus acumulados **IVAI-REV/1136/2011/II e IVAI-REV/1137/2011/III** formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **----------**, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz** y;

R E S U L T A N D O

Los siguientes medios de impugnación tienen su génesis en los siguientes antecedentes:

I. En diecisiete de septiembre de dos mil once, ----------, vía sistema Infomex Veracruz envió tres solicitudes de acceso a la información al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, las cuales por tratarse de día inhábil se tuvieron por presentadas el día diecinueve del mismo mes y año y quedaron registradas con los números de folios 00510911, 00511111 y 00511311, según acuses de recibo y archivo adjunto que corren agregados al expediente a fojas 4 a 6, 15 a 17 y 28 a 30 de autos, en los que consta que la información solicitada consiste en:

> "Las percepciones netas que tuvieron los ediles del ayuntamiento de Coatzacoalcos (presidente municipal, sindico y regidores) mensualmente en el … 2011 (de enero a la fecha de recepción de esta solicitud)
> Entendiéndose por percepciones netas al importe que recibieron después que el ayuntamiento les hiciera todas las retenciones que marca la ley, sin tomar en cuenta las retenciones por concepto de demandas por embargo al salario ni descuentos por pagos de prestamos(sic) además, se solicita que de la misma manera, se informe sobre los bonos recibidos por cada uno de estos funcionarios…"

Respecto a la segunda de las solicitudes de información, el peticionario requiere:

> "Las percepciones netas que tuvieron los ediles del ayuntamiento de Coatzacoalcos (presidente municipal, sindico y regidores) mensualmente en los siguientes años: 2008, 2009 y 2010
> Entendiéndose por percepciones netas al importe que recibieron después que el ayuntamiento les hiciera todas las retenciones que marca la ley, sin tomar en cuenta las retenciones por concepto de demandas por embargo al salario ni descuentos por pagos de prestamos(sic) además, se solicita que de la misma manera, se informe sobre los bonos recibidos por cada uno de estos funcionarios…"

Finalmente, respecto a la tercera de las solicitudes de información, el recurrente solicita:

> "Las percepciones netas que tuvieron los ediles del ayuntamiento de Coatzacoalcos (presidente municipal, sindico y regidores) mensualmente en los siguientes años: 2005, 2006 y 2007
> Entendiéndose por percepciones netas al importe que recibieron después que el ayuntamiento les hiciera todas las retenciones que marca la ley, sin tomar en cuenta las retenciones por concepto de demandas por embargo al salario ni descuentos por pagos de prestamos(sic) además, se solicita que de la misma manera, se informe sobre los bonos recibidos por cada uno de estos funcionarios…"

II. Consta en los historiales del seguimiento a las solicitudes de información que corren agregados al expediente, que el sujeto obligado no dio respuesta a ninguna de las solicitudes de información.

IV. El día dieciocho de octubre de dos mil once, el recurrente vía sistema Infomex Veracruz, interpuso los presentes recursos de revisión en estudio mismos que quedaron registrados con los folios PF0006971, PF00069811 y PF00069911 según acuses de recibo que obran agregados a autos del expediente.

V. El diecinueve de octubre de dos mil once, la Consejera Presidenta Rafaela López Salas, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentados los recursos de revisión en esa misma fecha, ordenó formar los expedientes respectivos a los que les correspondieron las claves **IVAI-REV/1135/2011/I y sus acumulados IVAI-REV/1136/2011/II e IVAI-REV/1137/2011/III** y remitirlos a las Ponencias a cargo del Consejero Ponente Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y de la Consejera Rafaela López Salas, para formular los proyectos de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

VI. En veinte de octubre de dos mil once, visto el estado procesal de los recursos de revisión **IVAI-REV/1135/2011/I, IVAI-REV/1136/2011/II, e IVAI-REV/1137/2011/I** al existir identidad por cuanto a las partes y agravios, el Consejo General de este Instituto decreto la acumulación de oficio de los expedientes **IVAI-REV/1136/2011/II e IVAI-REV/1137/2011/III al expediente IVAI-REV/1135/2011/I** para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda.

VII. En veinte de octubre de dos mil once, vistos los recursos de revisión IVAI-REV/1135/2011/I y sus acumulados IVAI-REV/1136/2011/II e IVAI-REV/1137/2011/II, el Consejero Ponente acordó:

a). Tener por presentado a ---------- con sus recursos de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir los recursos de revisión y sus anexos, pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

c). Tener por señalada como dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones la indicada en su ocurso;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f) Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca indicando: **a)** acredite su personeria; **b)** designe domicilio en esta ciudad capital donde se le practiquen notificaciones por oficio o en su defecto cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo; **c)** si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **e)** de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y, **f)** las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

h). Fijar las diez horas del día catorce de noviembre del año dos mil once para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha catorce de octubre de dos mil once.

VIII. En fecha catorce de octubre de dos mil once, a las diez horas tuvo lugar la audiencia prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual comparece solo el sujeto obligado, por lo que el Consejero Ponente acordó:

Primero. En términos de lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1 fracción II de la ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto.

Segundo. Se tiene por incumplido respecto del requerimiento de fecha veinte de octubre de dos mil once, se tiene por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales en el presente procedimiento a excepción de lo señalado para el caso por el diverso 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se hacen efectivos pos apercibimientos contenidos en el proveído citado, por lo que en lo sucesivo realícense al sujeto obligado las notificaciones a que haya lugar por oficio enviado por Correo Registrado con acuse de recibo por conducto del organismo público Correos de México, de igual modo presúmanse ciertos para los efectos procesales subsiguientes los hechos señalados por el recurrente en su escrito recursal imputados directamente al sujeto obligado.

IX. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejero Ponente, en vista del estado procesal que guarda el expediente, de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69, 70.1 fracción III, 70.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado dentro de lo dispuesto por la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 3.1, fracción XXIII, 64.1, 64.2, y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

Los presentes medios de impugnación fueron presentados por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, el cual consiste en un sistema remoto que permite a cualquier persona solicitar información a los sujetos obligados que han adoptado dicho sistema, en este supuesto el solicitante o su representante legal pueden por la misma vía, recurrir el acto o resolución del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, debiéndose en este caso resolver el recurso conforme a las aplicaciones y reglas de operación del sistema informático y los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Bajo este tenor, la legitimación de las partes que intervienen en la presente litis, se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Respecto a la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción IV de la Ley de la materia, por tratarse de un ente constituido en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Ahora bien, es necesario determinar si en los presentes recursos de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de

la Ley de la materia, especialmente las que hace valer el sujeto obligado, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que el acuse de recibo de los recursos de revisión presentados por el recurrente y demás anexos se desprenden: el nombre del revisionista, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo de los recursos; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa su impugnación.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> **VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;**
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> **[Énfasis añadido]**

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que el recurrente manifiesta como agravio y motivo de interposición de los recursos de revisión, la falta de respuesta a dos solicitudes de información, y respecto de las restantes que las respuestas otorgadas por el recurrente son incompletas, configurándose la causal de procedencia prevista en la fracción VI y VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. Las solicitudes de información identificadas con los folios 00510911, 00511111 y 00511311 fueron presentadas ante el sujeto obligado en fecha diecisiete de septiembre de dos mil once. Sin embargo a presentarse en día y hora inhábil para este órgano garante, se tuvieron por formuladas en diecinueve de septiembre de dos mil once..

b. Conforme al artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para atender la solicitud de información ante él presentadas. Ahora bien, en el caso en estudio, las solicitudes de información fueron presentadas en diecinueve de septiembre de dos mil once y en fecha tres de octubre del actual, el sujeto obligado documenta la prorroga que prevé el diverso 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual el plazo para dar respuesta corrió del día cuatro al diecisiete de octubre del que cursa.

c. En estas condiciones, el sujeto obligado en fecha tres de octubre documentó prorroga, una vez vencido el plazo ampliado en términos del diverso 61 de la Ley de la materia, no dio respuesta alguna a los requerimientos del incoante, motivo por el cual el plazo para interponer los recursos de revisión corrió de los días dieciocho de octubre al diez de noviembre de dos mil once, y si consideramos que los tres recursos de revisión se tuvieron por presentados en diecinueve de octubre de dos mil once, por lo que la totalidad de dichos medios de impugnación está ajustada a lo establecido en el diverso 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;
2) Esté clasificada como de acceso restringido;
3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;
4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;
5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o
6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En lo referente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento de los recursos de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). La información solicitada no se encuentra publicada; lo anterior se afirma porque una vez consultado el catálogo de sujeto obligados que ante este Organismo Autónomo se tiene registrado, respecto al identificado como H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, como portal de internet registrado por este ente municipal se tiene conocimiento del identificado como www.coatzacoalcos.gob.mx, no obra publicada la información requerida por el revisionista, por ello se desestima la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de la materia, consistente en que la información solicitada se encuentre publicada.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, tampoco obra constancia en autos de que lo requerido revista el carácter de información reservada o confidencial.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre el revisionista, en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, toda vez que el acto o resolución que se recurre, consistente en falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública así como el hecho de que las respuestas emitidas respecto a dos solicitudes de información son incompletas, dichos actos o resoluciones recurridas proviene de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, lo que se encuentra ajustado en derecho en términos de los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ---------- ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.

b) Tampoco se conoce si la incoante haya fallecido.
c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto.
d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, señala como inconformidades en sus recursos de revisión lo siguiente:

"…SIN RESPUESTA"

Manifestaciones que valorada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, permiten advertir que el agravio de la parte recurrente, estriba en el hecho de que el sujeto obligado vulneró su derecho de acceso a la información.

Tomando en consideración los agravios hechos valer por el recurrente y advirtiendo que el derecho de acceso a la información, en términos de lo previsto en los numerales 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67 de la Constitución Política vigente en el Estado, en relación con los diversos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información pública contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, cuyo ejercicio corresponde tutelar a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como de la determinación del Órgano de Fiscalización Superior en su calidad de sujeto obligado de atender la solicitud de información de la hoy recurrente, la litis en el presente medio de impugnación se constriñe a determinar si lo requerido es información pública, si es susceptible el reclamo del incoante y si es procedente su entrega.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, el recurrente interpuso los recursos de revisión, argumentando como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información, lo que en el caso violenta su derecho de acceso a la

información, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> **Artículo 6. …**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> **IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> **V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> **VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
>
> **VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

> **Artículo 6. …**
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

> **Artículo 1**
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
> **Artículo 6**
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.
> **Artículo 11**
> La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el caso en estudio, el recurrente presenta tres solicitudes de información en fecha diecinueve de septiembre del año en curso, por medio de la cual requiere al H. Ayuntamiento Constitucional de Coatzacoalcos, Veracruz en su carácter de sujeto obligado le proporcione las percepciones de los ediles

del Ayuntamiento de Coatzacoalcos del 2005 a septiembre de 2011. Solicitudes de acceso a la información de las cuales es omiso en dar respuesta.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 64.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurrente interpone el medio recursal que hoy se resuelve, quien en vía de agravios manifiesta que su inconformidad deviene a razón de la falta de respuesta del sujeto obligado.

En estas condiciones, de las constancias que obran en autos se desprenden que el sujeto obligado se abstuvo de dar cumplimiento a la garantía de acceso a la información a favor del recurrente. Acción que vulnera en su perjuicio el contenido de los artículos 4.1, 6.1 fracciones I y II, 7.2, 8.1 fracción VIII, 11, 18, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pasando por inadvertido el hecho de que la garantía de acceso a la información se da por cumplida cuando los sujetos obligados ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expiden las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, perdiendo de vista que la información requerida por el revisionista forma parte de aquella que se encuentra constreñida a generar y poner a disposición del público general.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en agraviarse ante la falta de respuesta a la solicitud de información que en fecha dieciséis de agosto de dos mil once realizara al H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, ya que como lo deja establecido en el considerando tercero del presente fallo, la información requerida es pública.

Lo anterior se afirma considerando que acorde con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de los sujetos obligados y en el caso el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, tener publicado en su portal de transparencia, en términos de lo dispuesto en artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo regulado en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligado para publicar y mantener actualizada la información pública, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, misma que conforme al artículo 9.1 de la Ley en cita, será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

Obligación de Transparencia que en el caso en estudio, por contar el Honorable Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz con más de setenta mil habitantes, es exigible porque lo requerido tiene el carácter de información pública; sin embargo en el caso acontece que se trata de un Municipio de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, consultable en la ruta o link electrónico identificado como se indica: http://www.inegi.org.mx/sistemas/bise/mexicocifras/default.aspx?ent=30.

Por lo que es inexcusable su entrega en la modalidad requerida. De modo que, en el caso particular, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, debe de dar respuesta vía electrónica, por correo electrónico y/o Sistema INFOMEX-Veracruz.

Así las cosas, la fracción 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que respecto a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, se deberá publicar el tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios.

A su vez la fracción II, del Lineamiento Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, señala que la publicación de los sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberán comprender todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará especificando:

1. Área o unidad administrativa de adscripción;
2. Puesto;
3. Nivel;
4. Categoría: base, confianza o contrato;
5. Remuneraciones, comprendiendo:
a) Dietas y sueldo base neto;
b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
6. Prestaciones:
    a) Seguros;
    b) Prima vacacional;
    c) Aguinaldo;
    d) Ayuda para despensa o similares;
    e) Vacaciones;
    f) Apoyo a celular;
    g) Gastos de representación;
    h) Apoyo por uso de vehículo propio;
    i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
    j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público

En este orden de ideas, la información solicitada por el recurrente, es información pública, que en el caso en particular concierne al nombre del servidor público, su cargo, nivel del puesto, así como tipo de prestaciones y deducciones que percibe y se le aplican, según sea el caso, incluyendo el monto correspondiente a cada una de ellas, especificando el sueldo bruto y el neto respectivamente, ya que es información pública en términos de la Ley de la materia y los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública.

En virtud de lo anterior, se procedió a la consulta de la fracción IV del Portal de Transparencia del sujeto obligado, http://www.coatzacoalcos.gob.mx/index.php/transparencia/24-fraccion-iv-sueldo-salarios-y-remuneraciones/186-fraccion-iv-sueldo-salarios-y-remuneraciones, donde se visualiza lo siguiente:

COATZACOALCOS
MUNICIPIO PRÓSPERO

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

PLANTILLA DE PERSONAL, PERCEPCION QUINCENAL 2011

MARZO 15 DEL 2011

NUM	PLAZAS	PUESTO	PERCEPCION QUINCENAL		PAGO NETO QUINCENAL		DIAS DE VACACIONES ANUAL		DIAS DE AGUINALDO ANUAL		PORCENTAJE PRIMA VACACIONAL	
			MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
1	11	ADMINISTRADOR	2,001.00	4,589.95	2,001.00	4,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
2	3	ADMINISTRADORA	2,512.58	4,068.18	2,500.00	4,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
3	34	AFANADOR	97.76	2,777.99	86.00	2,465.00	6	22	15	44	75.00%	75.00%
4	5	AGENTE MPAL	2,090.50	10,306.43	2,090.00	10,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
5	4	ALBAÑIL	1,795.54	3,567.90	1,147.00	1,806.00	15	22	44	44	75.00%	75.00%
6	2	ALMACENISTA	2,060.38	3,253.95	1,689.00	2,530.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
7	5	ARCHIVISTA	2,254.10	4,050.07	1,750.00	2,468.00	0	0	43	43	25.00%	75.00%
8	1	ASEADOR DEL RASTRO	1,704.20	1,704.20	1,563.00	1,563.00	6	6	15	15	75.00%	75.00%
9	47	ASEADOR INTENDENTE	455.32	3,476.00	437.00	3,090.00	0	20	15	44	25.00%	75.00%
10	26	ASESOR	2,512.58	12,939.89	2,500.00	12,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
11	37	AUX. ADMTVO. "A"	2,060.05	6,348.00	2,009.00	2,223.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
12	30	AUX. ADMTVO. "B"	1,795.32	8,165.94	1,750.00	7,336.00	6	22	44	44	75.00%	75.00%
13	26	AUX. DE DEPARTAMENTO	1,731.71	4,912.08	607.00	4,381.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
14	152	AUX. DE OFICINA	114.08	7,168.05	102.00	3,985.00	6	22	15	44	75.00%	75.00%
15	1	AUX. DE RECLUSORIO	3,608.21	3,608.21	3,203.00	3,203.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
16	757	AUXILIAR	384.00	33,759.93	384.00	12,500.00	0	22	43	44	25.00%	75.00%
17	2	AYUDANTE DE MECANICO	2,427.30	2,457.15	931.00	1,986.00	20	22	44	44	75.00%	75.00%
18	3	AYUDANTE ELECTRICO	1,676.58	1,807.25	940.00	757.00	12	22	44	44	75.00%	75.00%
19	205	AYUDANTE EN GENERAL	184.06	5,062.20	98.00	4,884.00	0	22	15	44	25.00%	75.00%
20	147	BARRENDERO	280.53	3,127.19	267.00	2,810.00	0	22	15	44	25.00%	75.00%
21	11	BOMBERO	1,974.48	2,626.61	1,973.00	1,045.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
22	10	CABO DE CUADRILLA	1,983.08	3,463.69	780.00	2,211.00	0	22	15	44	25.00%	75.00%
23	22	CADENERO	1,596.20	4,589.95	1,555.00	1,500.00	6	22	15	44	25.00%	75.00%
24	1	CAJERA AUXILIAR	3,023.25	3,023.25	2,520.00	2,520.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
25	1	CAJERA PAGADORA	11,041.70	11,041.70	8,884.00	0,004.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
26	3	CAJERA RECAUDADORA	2,822.40	3,518.40	2,324.00	992.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
27	1	CAPITAN. BOMBEROS	2,626.61	2,626.61	2,611.00	2,611.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
28	4	CELADOR	1,568.58	1,672.59	1,255.00	1,632.00	6	22	15	44	75.00%	75.00%
29	7	CHOFER	2,309.07	18,835.83	2,305.00	9,000.00	0	6	15	43	25.00%	25.00%
30	56	CHOFER CAMION VOLTEO	1,814.20	4,640.85	252.00	4,168.00	6	22	15	44	25.00%	75.00%
31	22	CHOFER DE CAMIONETA	1,676.58	11,188.35	1,305.00	6,117.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
32	1	CHOFER DE PIPA	2,144.41	2,144.41	941.00	941.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
33	7	COBRADOR	2,046.00	3,090.31	2,040.00	3,540.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
34	3	COBRADOR "B"	1,718.61	2,163.00	381.00	1,501.00	20	22	44	44	75.00%	75.00%
35	2	CONTADOR AUXILIAR	5,114.63	5,114.63	4,500.00	5,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
36	1	CONTRALOR MPAL.	15,637.83	15,637.83	15,000.00	15,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
37	1	COORDINADOR	18,302.88	18,302.88	17,500.00	17,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
38	3	DIBUJANTE	2,702.20	3,327.05	2,625.00	1,729.00	10	20	44	44	75.00%	75.00%
39	25	DIRECTOR	3,548.90	23,632.83	2,100.00	20,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
40	1	ELECTRICO AUTOMOTRIZ	2,427.30	2,427.30	1,420.00	1,420.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
41	31	ELEMENTO OPERATIVO	2,115.51	8,366.90	2,114.00	3,100.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
42	22	ELEMENTO PROTECCION CIVIL	1,820.54	6,524.22	1,820.00	2,143.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
43	2	ELEMENTO SALVAVIDAS	2,536.01	2,717.16	2,520.00	2,700.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
44	19	ELEMENTO TRANSITO	1,107.00	1,384.00	1,107.00	1,384.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
45	56	ENC. DE AREA	2,512.58	12,684.87	2,500.00	4,158.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
46	1	ENC. DE CARPINTERIA	2,321.80	2,321.80	1,000.00	1,000.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
47	1	ENC. EQ. DE SONIDO	5,340.30	5,340.30	3,950.00	3,950.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
48	1	ENC. GANADERIA	2,848.80	2,848.80	2,290.00	2,290.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
49	22	ENC.DE SECCION	2,848.40	15,054.00	2,074.00	10,035.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
50	16	INSP. DE LIMPIA PUB.	341.24	3,141.16	325.00	1,215.00	6	22	15	44	75.00%	75.00%
51	19	INSPECTOR	2,001.00	5,114.63	2,001.00	5,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
52	5	INSPECTOR DE OBRA	1,893.08	4,277.50	1,472.00	3,272.00	16	22	44	44	75.00%	75.00%

ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

COATZACOALCOS
MUNICIPIO PRÓSPERO

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

PLANTILLA DE PERSONAL, PERCEPCION QUINCENAL 2011

MARZO 16 DEL 2011

NUM	PLAZAS	PUESTO	PERCEPCIÓN QUINCENAL		PAGO NETO QUINCENAL		DIAS DE VACACIONES ANUAL		DIAS DE AGUINALDO ANUAL		PORCENTAJE PRIMA VACACIONAL	
			MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
53	1	INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS	2,622.45	2,622.45	1,960.00	1,960.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
54	21	INSTRUCTOR	1,751.00	3,225.42	1,751.00	3,190.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
55	41	INTEGRANTE (BANDA)	1,988.69	3,015.12	1,265.00	2,659.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
56	11	JARDINERO	1,676.95	6,859.67	1,148.00	5,887.00	15	22	44	44	75.00%	75.00%
57	35	JEFE DEL DEPARTAMENTO	3,548.90	12,939.89	3,500.00	12,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
58	3	LUBRICADOR	1,857.69	2,525.10	943.00	689.00	18	20	44	44	75.00%	75.00%
59	130	MACHETERO	97.76	3,596.23	86.00	3,549.00	6	22	15	44	25.00%	75.00%
60	11	MARINERO	2,340.53	4,995.75	2,331.00	4,886.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
61	7	MECANICO AUTOMOTRIZ	1,795.62	4,897.62	1,437.00	3,916.00	6	22	44	44	75.00%	75.00%
62	14	MECANOGRAFA (O) "A"	1,676.94	6,914.00	259.00	4,879.00	15	22	44	44	75.00%	75.00%
63	15	MECANOGRAFA (O) "B"	114.08	5,200.00	102.00	3,747.00	6	18	15	44	75.00%	75.00%
64	5	MOTORISTA	4,995.75	13,516.72	4,886.00	13,047.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
65	2	NOTIFICADOR "A"	2,211.75	3,888.15	845.00	1,505.00	10	20	44	44	75.00%	75.00%
66	10	NOTIFICADOR "B"	1,668.43	4,804.45	876.00	2,575.00	6	18	15	44	75.00%	75.00%
67	386	OBRERO EN GENERAL	97.76	3,744.87	86.00	2,676.00	0	22	15	44	25.00%	75.00%
68	53	OFICIAL	2,084.00	2,952.04	2,084.00	2,926.00	0	6	15	43	25.00%	25.00%
69	102	OFICIAL ADMTVO. "A"	2,060.82	12,500.10	1,624.00	11,390.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
70	1	OFICIAL MAYOR	23,632.83	23,632.83	7,500.00	7,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
71	17	OPERADOR	1,881.00	3,906.95	1,881.00	3,645.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
72	1	OPERADOR CALDERA	2,288.10	2,288.10	1,884.00	1,884.00	22	22	44	44	75.00%	75.00%
73	33	OPERADOR DE MAQ. PESADA	1,893.08	7,158.83	1,472.00	5,180.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
74	4	OPERARIO ALBAÑIL	1,795.32	3,006.60	1,750.00	2,343.00	10	22	44	44	75.00%	75.00%
75	14	OPERARIO ELECTRICO	944.44	6,490.05	917.00	4,864.00	6	22	15	44	75.00%	75.00%
76	4	OPERARIO FONTANERO	1,795.54	3,750.00	1,397.00	2,857.00	20	22	44	44	75.00%	75.00%
77	3	OPERARIO SOLDADOR	1,795.56	7,615.95	882.00	5,807.00	15	22	44	44	75.00%	75.00%
78	5	PATRON	3,961.58	7,282.73	3,897.00	7,066.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
79	1	PRESIDENTE MUNICIPAL	26,957.93	36,957.93	25,000.00	35,000.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
80	4	RADIO-OPERADOR	1,443.00	2,254.10	1,443.00	2,250.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
81	13	REGIDOR	23,712.78	27,702.78	20,575.00	22,675.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
82	14	SECRETARIA	997.00	4,637.16	997.00	4,545.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
83	9	SECRETARIA EJECUTIVA	2,342.00	8,000.10	1,234.00	5,968.00	16	22	44	44	75.00%	75.00%
84	9	SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA	2,043.08	6,932.43	1,622.00	5,951.00	18	22	44	44	75.00%	75.00%
85	8	SECRETARIO	10,306.43	44,952.93	10,000.00	42,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
86	16	SECRETARIO (A) MEC "A"	1,895.54	7,765.80	412.00	5,310.00	18	22	44	44	75.00%	75.00%
87	1	SECRETARIO DEL PRESIDENTE	7,737.41	7,737.41	7,500.00	7,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
88	1	SINDICO UNICO	40,932.63	45,932.63	27,800.00	30,800.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
89	10	SUBRESTANTE	2,301.40	14,038.50	1,837.00	9,534.00	18	22	44	44	75.00%	75.00%
90	2	SOLDADOR	2,309.07	5,114.63	2,305.00	5,000.00	6	6	15	43	25.00%	25.00%
91	7	SUB AGENTE	1,829.00	1,829.00	1,829.00	1,829.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
92	6	SUBDIRECTOR	5,114.63	9,598.57	5,000.00	9,328.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
93	1	SUBSECRETARIO	12,939.89	12,939.89	12,500.00	12,500.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
94	12	SUPERV. MANTENIMIENTO	2,142.15	4,912.75	1,087.00	2,251.00	16	22	44	44	75.00%	75.00%
95	21	SUPERVISOR	747.42	15,477.93	4.00	4,950.00	0	22	43	44	25.00%	75.00%
96	1	TESORERO	18,216.68	28,216.68	21,800.00	23,800.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
97	4	TOPOGRAFO	2,317.50	4,446.75	716.00	3,397.00	18	22	44	44	75.00%	75.00%
98	85	VELADOR	114.08	3,609.32	36.00	3,558.00	0	22	15	44	25.00%	75.00%
99	8	VIGILANTE	1,401.00	1,401.00	1,401.00	1,401.00	0	0	43	43	25.00%	25.00%
	3045											

ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

COATZACOALCOS
MUNICIPIO PRÓSPERO

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

PLANTILLA DE PERSONAL, RESUMEN DE PLAZAS

MARZO 15 DEL 2011

NÚM.	PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS
1	ADMINISTRADOR	11
2	ADMINISTRADORA	3
3	AFANADOR	34
4	AGENTE MPAL	5
5	ALBAÑIL	4
6	ALMACENISTA	2
7	ARCHIVISTA	5
8	ASEADOR DEL RASTRO	1
9	ASEADOR INTENDENTE	47
10	ASESOR	26
11	AUX. ADMTVO. "A"	37
12	AUX. ADMTVO. "B"	30
13	AUX. DE DEPARTAMENTO	26
14	AUX. DE OFICINA	152
15	AUX. DE RECLUSORIO	1
16	AUXILIAR	757
17	AUXILIAR DE MECANICO	2
18	AYUDANTE ELECTRICO	3
19	AYUDANTE EN GENERAL	205
20	BARRENDERO	147
21	BOMBERO	11
22	CABO DE CUADRILLA	18
23	CADENERO	22
24	CAJERA AUXILIAR	1
25	CAJERA PAGADORA	1
26	CAJERA RECAUDADORA	3
27	CAPITAN, BOMBEROS	1
28	CELADOR	4
29	CHOFER	7
30	CHOFER CAMION VOLTEO	56
31	CHOFER DE CAMIONETA	22
32	CHOFER DE PIPA	1
33	COBRADOR	7
34	COBRADOR "B"	3
35	CONTADOR AUXILIAR	2
36	CONTRALOR MPAL.	1
37	COORDINADOR	1
38	DIBUJANTE	3
39	DIRECTOR	25
40	ELECTRICO AUTOMOTRIZ	1
41	ELEMENTO OPERATIVO	31
42	ELEMENTO PROTECCION CIVIL	22
43	ELEMENTO SALVAVIDAS	2
44	ELEMENTO TRANSITO	19
45	ENC. DE AREA	56
46	ENC. DE CARPINTERIA	1
47	ENC. EQ. DE SONIDO	1
48	ENC. GANADERIA	1
49	ENC.DE SECCION	22
50	INSP. DE LIMPIA PUB.	16
51	INSPECTOR	19
52	INSPECTOR DE OBRA	5

ÁREA ADMINISTRATIVA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

COATZACOALCOS
MUNICIPIO PRÓSPERO

H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS

PLANTILLA DE PERSONAL, RESUMEN DE PLAZAS

MARZO 15 DEL 2011

NÚM.	PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS
53	INSPECTOR DE OBRAS PUBLICAS	1
54	INSTRUCTOR	21
55	INTEGRANTE (BANDA)	41
56	JARDINERO	11
57	JEFE DEL DEPARTAMENTO	35
58	LUBRICADOR	3
59	MACHETERO	130
60	MARINERO	11
61	MECANICO AUTOMOTRIZ	7
62	MECANOGRAFA (O) "A"	14
63	MECANOGRAFA (O) "B"	15
64	MOTORISTA	5
65	NOTIFICADOR "A"	2
66	NOTIFICADOR "B"	10
67	OBRERO GENERAL	386
68	OFICIAL	53
69	OFICIAL ADMTVO. "A"	102
70	OFICIAL MAYOR	1
71	OPERADOR	17
72	OPERADOR CALDERA	1
73	OPERADOR DE MAQ. PESADA	33
74	OPERARIO ALBAÑIL	4
75	OPERARIO ELECTRICO	14
76	OPERARIO FONTANERO	4
77	OPERARIO SOLDADOR	3
78	PATRON	5
79	PRESIDENTE MUNICIPAL	1
80	RADIO-OPERADOR	4
81	REGIDOR	13
82	SECRETARIA	14
83	SECRETARIA EJECUTIVA	9
84	SECRETARIA TAQUIMECANOGRAFA	9
85	SECRETARIO	8
86	SECRETARIO (A) MEC."A"	16
87	SECRETARIO DEL PRESIDENTE	1
88	SINDICO UNICO	1
89	SOBRESTANTE	10
90	SOLDADOR	2
91	SUB AGENTE	7
92	SUBDIRECTOR	6
93	SUBSECRETARIO	1
94	SUPERV. MANTENIMIENTO	12
95	SUPERVISOR	21
96	TESORERO	1
97	TOPOGRAFO	4
98	VELADOR	85
99	VIGILANTE	8
	TOTAL	3045

Información que sólo revela el resumen de plazas y los mínimos y máximos entre los cuales oscila y se debe establecer y/o fijar lo siguiente: percepción quincenal, pago neto quincenal, días de vacaciones anual, días de aguinaldo anual y porcentaje de prima vacacional de los diferentes servidores públicos del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, pero de ninguna manera define cuál es el sueldo real de cada uno de ellos, como tampoco que sea uno de dichos sueldos; es decir, el máximo o el mínimo, ni cómo se integra dicho sueldo, salario o remuneración, además porque carece de los elementos que debe comprender para publicar el tabulador, tal como lo prevén la fracción IV del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Décimo primero, de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Cabe señalar además que conforme a lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, siendo que de la información que aparece publicada se advierte que la fecha de actualización es marzo de dos mil once, por lo que se hace evidente que el portal del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, no cumple con publicitar y mantener actualizada, conforme a la Ley, sus obligaciones de transparencia, entendida como toda la información general que los sujetos obligados pondrán a la disposición del público, periódica y permanentemente sin que medie solicitud o petición, de acuerdo a la fracción XIII del artículo 3 de la Ley de la materia.

En este orden, queda demostrado que la información solicitada por el revisionista relativa al presente ejercicio no se encuentra publicada conforme lo marca la Ley de Transparencia vigente y que la determinación del sujeto obligado de omitir la entrega de la misma, se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ----------, porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia de la administración pública municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En el mismo sentido, la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información. En el caso de que algún particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la Unidad de Acceso deberá proporcionársela dentro del término que establece esta ley, aunque la misma se encuentre a disposición de cualquier persona por otros medios.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el revisionista en relación a las percepciones netas de los ediles del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, durante los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, cabe señalar que de conformidad con el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y la organización de archivos, la documentación deberán conservarse en el archivo de concentración por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya autorizado la baja correspondiente.

En base a los razonamientos expuestos, se determina que debe obrar dentro de los archivos de ese Ayuntamiento la información relativa a los ejercicios 2006 a 2010, por lo que lo solicitado en relación a las percepciones netas de los ediles durante dichos periodos, deberá ser puesto a disposición del recurrente por ser información que debió haberse generado y resguardado por las Administraciones pasadas, y que por disposición de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, Ley de Fiscalización para el Estado y Manual de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2010-2011, se trata de información que fue entregada a la actual administración, por medio del acto protocolario Entrega-Recepción.

En lo tocante a las percepciones de los ediles durante el año 2005, el sujeto obligado deberá manifestar si cuenta con tal documentación y en dicho caso, deberá ser puesta a disposición del recurrente; o bien, dar una respuesta debidamente fundada y motivada de su inexistencia.

En estas condiciones y toda vez que la información requerida por el incoante reviste el carácter de pública, este Consejo General está facultado para ordenar la entrega al recurrente, al ser generada, resguardada o administrada por el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave califica a la misma como un bien público, relacionada con el principio de máxima publicidad, que establece que debe ser proporcionada siempre y cuando no se actualice ninguna de las excepciones previstas en los artículos 12 y 17 de la Ley en cita, en este sentido, este Órgano Garante determina que el agravio del recurrente es **FUNDADO** por lo que de conformidad con el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **REVOCA** el acto consistente en la omisión del sujeto obligado de atender las solicitudes de información registradas con los números de folios 00510911, 00511111 y 00511311 que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil once se tuvieron por presentadas vía sistema Infomex-Veracruz y se **ORDENA** al sujeto obligado que en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del en que surta efectos la notificación de la presente resolución en términos del diverso 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atienda la solicitud de información de mérito y proporcione vía correo electrónico y por el sistema Infomex-Veracruz a ----------, la información requerida en las solicitudes de información antes citadas, consistente en: Las percepciones netas de los ediles (presidente municipal, síndico y regidores) del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, desglosados mensualmente, de enero a septiembre de 2011, y de los años: 2010, 2009, 2008, 2007, 2006 y 2005. Únicamente, por lo que respecta al año 2005, en caso de no contar con la información en sus archivos, bajo su más estricta responsabilidad,

notificar la inexistencia de dicha información de manera fundada y motivada.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a el recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que en términos de lo establecido en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente por lo que en términos del artículo 69, fracción II, se **revoca** el acto consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado a las solicitudes de información registradas con los números de folios 00510911, 00511111 y 00511311 y se **ordena** al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, que dé respuesta y proporcione al Revisionista la información solicitada en términos del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes vía sistema INFOMEX-Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos